



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DENOMINADO “ACTUACIONES DE AHORRO ENERGÉTICO EN LOS ALUMBRADOS PÚBLICOS DEL CONCELLO DE ORDES”

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y la realización de sus fines institucionales.

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

El artículo 63.3, apartado “a”, de la LCSP dispone que “En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente”.

Para el cumplimiento de dichos preceptos se emite la presente **MEMORIA JUSTIFICATIVA**:

1. Antecedentes.

Por esta Alcaldía se encargó a Iago Pedreira Bestilleiro (colegiado nº 2813 del Ilustre Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia) la redacción de un proyecto para llevar a cabo diversas actuaciones de mejora energética en el Ayuntamiento de Ordes.

Dicho proyecto se presentó al IDAE para solicitar una ayuda al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE nº 144, de 17 de junio de 2017).

Mediante Resolución del Director General del IDAE de fecha 20/09/2018 le fue concedida al Ayuntamiento una subvención dentro de la Medida 6 (Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior) por una cuantía máxima de ayuda de 109.342,20



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

€, correspondiéndole una tasa de cofinanciación FEDER del 80%, sobre una inversión elegible admitida de 136.678,00 €.

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las actuaciones de ahorro energético en alumbrados públicos del Ayuntamiento de Ordes según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial D. Iago Pedreira Bestilleiro (colegiado nº 2813 del Ilustre Colegio de Ingenieros Industriales de Galicia).

La actuación comprende el suministro e instalación de luminarias con tecnología LED para mejora de la eficiencia y ahorro energético en el municipio de Ordes, así como el resto de actuaciones incluidas en el proyecto

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
31527200	Luces para alumbrado exterior
45310000	Trabajos de instalación eléctrica

El Presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos:

Concepto	Cuantía en euros
Suministro y montaje de luminaria LED tipo carretera de 50W	73.580,00
Suministro y montaje de luminaria LED tipo carretera de 80W	8.960,00
Suministro y montaje de luminaria LED tipo Villa de 21 W	3.160,00
Suministro y montaje de brazo de acero galvanizado de 200 mm de longitud para fijación de luminaria a pared o poste	12.232,00
Suministro y montaje de centro de mando monofásico homologado para dos salidas sobre bancada de hormigón	7.600,00
Suministro y montaje de centro de mando trifásico homologado para tres salidas sobre bancada de hormigón	1.425,00
	106.957,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP la determinación del precio de este contrato se establece con base a la valoración económica del proyecto técnico realizado por el ingeniero industrial D. Iago Pedreira Bestilleiro, siendo el precio del contrato 129.417,97 € con IVA, siendo el porcentaje del IVA del 21% por lo que éste asciende a 22.460,97 €.

El valor estimado del contrato es el presupuesto de licitación sin IVA, no contemplándose modificaciones del contrato ni prórrogas, por lo que asciende a 106.957,00 €.

3. Necesidades administrativas a satisfacer.

Con la presente contratación el Ayuntamiento pretende, por un lado, obtener un ahorro energético que conlleve, a su vez, la reducción de la factura de suministro de energía eléctrica, así como disminuir la contaminación lumínica y las emisiones de CO₂.



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

Las determinaciones técnicas se encuentran detalladas en el pliego de prescripciones técnicas PPT, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Por Real Decreto 1890/2008 de 14 de noviembre, se aprobó el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (en adelante REEIAE o Reglamento) como un nuevo marco legal conveniente y necesario para abordar el problema de la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado mediante la regulación de los niveles máximos de iluminación de los espacios en función de la actividad que se realiza en ellos, de la incidencia de la iluminación hacia otros espacios y por la exigencia de un nivel mínimo de eficiencia energética para los puntos de luz.

Las consecuencias energéticas, lumínicas y económicas que las aplicaciones de este Reglamento podrán representar sobre el actual sistema de alumbrado exterior del municipio, han invitado a este ayuntamiento a considerar necesario abordar un programa para la adecuación del alumbrado del municipio a este nuevo Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Con objeto de conjugar la necesidad de mayor eficiencia y sostenibilidad se ha realizado una caracterización, no vinculante, energética del alumbrado público exterior del municipio con el fin de conocer las posibilidades técnicas y económicas que concurren para la adecuación del alumbrado público exterior del municipio al mencionado Reglamento.

El resultado ha permitido no sólo determinar el modo de explotación, funcionamiento, estado de los componentes y prestaciones de las instalaciones de alumbrado, sino también la valoración de las actuaciones necesarias para conseguir una reducción del consumo eléctrico en el alumbrado público del municipio en base a los preceptos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

El objeto del contrato es competencia municipal obligatoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de Suministro y Obras, tal y como establecen los artículos 12, 13, 14, 16 y 18 de la LCSP, y se regirá por las disposiciones aplicables al contrato de suministro al ser éste la prestación que constituye su objeto principal y la más importante desde el punto de vista económico, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y artículo 18 LCSP.

4. Idoneidad del contrato e insuficiencia de medios.

Dada que la prestación objeto del contrato es el suministro e instalación de luminarias, brazos de acero y mandos para alumbrado público exterior resulta evidente la idoneidad del contrato (contrato suministro de los definidos en el artículo 16 de la LCSP), si bien tiene una parte de instalación.

Respecto a la justificación de la insuficiencia de medios, si bien únicamente se exige para el caso de los contratos de servicios, es evidente que el Ayuntamiento no cuenta con medios ni humanos ni materiales aptos para poder ejecutar directamente el objeto del contrato.

5. Justificación de su no división en lotes.



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

Consta informe técnico justificativo del técnico redactor del proyecto técnico de la impropiedad de su división en lotes, que se acompaña a la presente.

6. Justificación del procedimiento empleado.

La justificación del procedimiento no es necesaria dado que la LCSP únicamente lo exige cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o restringido.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

7. Justificación de los criterios de adjudicación.

El artículo 145 de la LCSP dispone:

“1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.

3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.

f) Contratos de suministros, salvo los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

7. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.”



CONCELLO DE ORDES

(A CORUÑA)

Se considera que para conseguir una mejor calidad-precio es conveniente valorar las características técnicas de la oferta en la medida que mejoren las características mínimas señaladas en los PPT.

Por otro lado entendemos que debe valorarse el programa de trabajo de la obra, en aras a la definición de la ejecución de la misma.

La propuesta técnica de mantenimiento concretará una mejor prestación una vez puesta en marcha la instalación, por lo que también es objeto de valoración.

Los criterios sociales y medioambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y exigencia de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación personas) y medioambiental.(adopción de medidas medioambientales y ecológicas), etc.

Así mismo se valora el esquema del plan de Seguridad y Salud, como criterio social para prevenir en lo máximo posible, cualquier accidente, y el programa de actuación ambiental con el fin de minimizar su impacto en el medio ambiente.

Se considera adecuado también la valoración de la ampliación del plazo de garantía, valorándose como mejora la instalación de sistema de regulación autónoma mediante dispositivo integrado en cada luminaria suministrada, reprogramable desde el centro de mando sin necesidad de ningún equipo adicional.

Por último, como no podía ser de otra manera, también se valora la oferta económica.

Los criterios sujetos a juicios de valor representan el 48% del total evaluable, siendo el 52% restante criterios de apreciación automática.

Ordes, 28 de enero de 2019

El Alcalde-Presidente

José Luis Martínez Sanjurjo

